HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DUPLICADOR RISO, MODELO CZ 180
CONTRATO Nº 04/2014
LIBRE GESTION.

Nosotros, **DR. REYNALDO CORNEJO REYES, DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VAZQUEZ",** de cincuenta y nueve años de edad, **Doctor en Medicina**, del domicilio de **Chalatenango**, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ"** y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**"; y por la otra parte el **Ing. José Oswaldo Medina Ramírez,** de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad Guatemalteca y del domicilio de San Salvador, actuando como Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **ARTES GRAFICAS DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V.** que puede abreviarse **ARTES GRAFICAS DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V.,** del domicilio de San Salvador, según Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario Jorge Alberto García Flores e inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE del Libro SETECIENTOS VEINTICUATRO, del Registro de Sociedades el día diez de julio de mil novecientos noventa; y modificativa de escritura de constitución realizada a las doce horas del día dieciocho de febrero del año dos mil cuatro, ante el notario José Amilcar Quintanilla Carballo, inscrita en el Registro de Comercio al Numero TRECE del Libro MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades del día veintitrés de febrero del dos mil cuatro; personería que acredito con poder general administrativo y judicial otorgado ante el notario José Salomón Benítez Reyes, a las once horas del día cinco de diciembre del dos mil siete, inscrito al Número cuarenta y nueve del libro mil doscientos cincuenta y uno del Registro de comercio departamento de documentos Mercantiles, el día veinticinco de febrero de dos mil ocho, por el Director presidente de la sociedad Alfredo Calderón Cardona; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; **CONVENIMOS EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO SOBRE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DUPLICADORA DIGITAL MARCA RISO, MODELO CZ180**, bajo las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "El CONTRATISTA", se compromete a brindar el

mantenimiento preventivo y correctivo de Duplicadora digital marca Riso, Modelo CZ180; por cuatro visitas técnicas; una cada tres meses según programación en los meses siguientes: **Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre** del año dos mil catorce, por un valor de doscientos sesenta dólares americanos ($260.00). **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los documentos contractuales, la oferta presentada por "El CONTRATISTA", y el presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** "El CONTRATISTA",se compromete : A) realizar una visita cada tres meses del mantenimiento preventivo que comprende: lubricación, engrase, limpieza general interna y externa de acuerdo a la naturaleza y funcionamiento del equipo; sincronización y ajuste si fueren necesario y revisión de equipo mecánico y eléctricos, B) servicio de mantenimiento correctivo (de emergencia) cada vez que se requiera C) revisión general del equipo y sus partes que permitan establecer criterios en cuanto a ajuste, reparación o cambio oportuno de piezas que sufren desgaste natural por el uso, D) corregir deficiencias y desajustes eventuales del equipo que pudieren causar la paralización total o parcial del mismo, E) revisión, reparación y/o ajuste de los controles de seguridad y funcionamiento del equipo y de la seguridad en su operación, F) generar un informe técnico del mantenimiento realizado durante la visita y las condiciones de funcionamiento en que queda el equipo. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSIONES:** "El CONTRATISTA", no incluye en la prestación del servicio lo siguiente: A) cambio, reparación o rectificación de partes, repuestos si hubiere necesidad, B) materiales e insumos (tubos de tinta, rollos de master y papel). **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y FECHA.** "El CONTRATISTA",realizara el mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones de "EL HOSPITAL" en días y horas hábiles para el personal de "EL HOSPITAL" y cuando, por el tipo de reparación a realizar sea necesario retirar el equipo de las instalaciones de "EL HOSPITAL", se podrá hacer, únicamente que exista autorización por escrito del encargado del área de impresiones con el visto bueno de la persona autorizada. **CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO**. El pago del contrato se hará en cuatro pagos trimestrales de sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($ 65.00) cada uno. Posterior a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo programado, se debe presentar la factura a nombre de: Hospital Nacional "Dr. Edmundo Vásquez" por el valor respectivo en la Unidad Financiera de "EL HOSPITAL", acompañada del Reporte de Mantenimiento Preventivo y Correctivo firmada y sellada como constancia de recepción del servicio.

"EL HOSPITAL" realizara el pago de la factura en un plazo máximo de treinta a sesenta días posteriores a recibir la factura en la Unidad Financiera. **CLAUSULA SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de Norte América ($260.00) pagadero en cuatro cuotas trimestrales posterior a recibir el mantenimiento preventivo por sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($65.00) cada una. **CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA.** El presente contrato entrara en vigencia a partir del uno de Febrero de dos mil catorce y finalizara el treinta y uno de Diciembre del año dos mil catorce. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "EL HOSPITAL" y "El CONTRATISTA", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes o delegados especialmente acreditado dejando constancias escritas en acta de los puntos controvertidos y las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al código de Comercio y la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO**. "EL HOSPITAL" podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra alguna de las situaciones siguientes: A) el incumplimiento de "EL CONTRATISTA" en la prestación del servicio, B) cuando "EL CONTRATISTA" no cumpla con la calidad del mantenimiento requerido, C) cuando "EL CONTRATISTA" no brindare el mantenimiento correctivo solicitado en un plazo de tres días hábiles, D) por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. "EL CONTRATISTA" podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra alguna de las situaciones siguientes: A) el incumplimiento de "EL HOSPITAL" en cuanto al pago programado por prestación del servicio, B) cuando "EL HOSPITAL" contrate o permita que mano de obra ajena a "EL CONTRATISTA" efectúe servicio técnico al equipo, C) si "EL HOSPITAL" no permitiese el servicio programado en horas hábiles al equipo. D) por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato las partes se someten en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las

Leyes de este País. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal de los representantes de ambas partes, así como acciones de traslado del equipo a terceras personas o el traslado del servicio de mantenimiento a otra empresa. Queda entendido que "EL HOSPITAL" y "EL CONTRATISTA" se reservan el derecho de prorrogar el presente contrato hasta por un periodo igual si se mantuvieran las condiciones contractuales o de mutuo acuerdo si variaran las condiciones; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.** Para efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de Chalatenango como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **"EL HOSPITAL"** Final Barrio San Antonio, Chalatenango, y **"EL CONTRATISTA"** Boulevard Santa Elena, Calle Cerro Verde, Plaza Santa Elena # 217, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la cuidad de Chalatenango, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil catorce.

HOSPITAL NACIONAL "Dr. LUIS EDMUNDO VASQUEZ" DIRECCION CHALATENANGO

DR. REYNALDO CORNEJO REYES
TITULAR

ING. JOSE OSWALDO MEDINA R.
CONTRATISTA

ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

n.m.